



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"
CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. PABLO IVAN GUADARRAMA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; M. EN D. NAHUM MIGUEL MENDOZA MORALES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA Y/O PERSONA FISICA EDER JUAN HERNANDEZ MARTINEZ REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL C. EDER JUAN HERNANDEZ MARTINEZ EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "CONTRATISTA" ASÍ MISMO, A AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; COMO TESTIGO C.P. JOSE LUIS ARRIOLA FLORES TESORERO MUNICIPAL Y EL ARQ. GUSTAVO AMADO DE JESUS, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DEL "AYUNTAMIENTO":

- 1.- Ser una persona moral de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2.- El Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su Hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.
 - 3.- Que en sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha 01 de enero del 2019, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para contratar y concertar en su representación, lo cual encuentra sustento legal en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - 4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por el Presidente Municipal, y cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - 5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos.
 - 6.- Que, tiene su domicilio legal en Constitución 101 Colonia Centro, Tenango del Valle, México C.P. 52300, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- Manifiesta el "AYUNTAMIENTO" que tiene en su haber recursos provenientes del Programa FEFOM-2019 (Fondo Municipal para el Fortalecimiento Municipal); para la ejecución de los trabajos de la "OBRA PÚBLICA" denominada: "RECONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO ETAPA 2", Municipio de Tenango del Valle disponibilidad que se autorizó en la asignación y autorización de acuerdo con la Gaceta del Gobierno de fecha 31 de enero de 2019, y acta de Cabildo emitida en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2019.
- De conformidad con el Acuerdo y/o fallo de Adjudicación número: MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19, emitido con fecha de 14 de noviembre de 2019, por el Comité de Obra, se autorizó la inversión de los recursos municipales señalados en la autorización que antecede.



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”
CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19**

II.- DEL “CONTRATISTA”:

II.1.- Que es ciudadano mexicano legalmente registrado con las leyes de nuestro país, que con la suscripción del presente contrato, cumple con uno de los fines establecidos dentro de su objeto social, según lo acredita en el **Acta de Nacimiento No. 00817**, de fecha **11 de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho**, del **Registro Civil Oficialía No. 04 de Toluca, libro No. 05 del año de 1988**, en el **Municipio de Toluca, Estado de México**, documento que se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicatorio referido en la declaración I.8 del **“AYUNTAMIENTO”**.

II.2.- Que la **C. Eder Juan Hernández Martínez** en su carácter de representante legal, como se acredita con la escritura descrita en la declaración anterior. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, y en caso contrario, está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada.

II.3.- Que en este acto la **C. Eder Juan Hernández Martínez** o compareció según declaración II.2 como Administrador Único y se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral número **IDMEX1445244844<<53030754851798801214H2612317MEX<01<<07622<7HERNANDEZ<MARTINEZ<<EDER<JUAN** A clave de elector **HRMRED88012115H400** la cual previo cotejo le es devuelta a su presentante

II.4.- Que el Registro Federal de su representada es **HEME880121TUA**

II.5.- Que conoce los planos, especificaciones y demás documentos que se encuentran integrados al expediente que se formó con motivo del procedimiento adjudicatorio referido en la declaración I.8 del **“AYUNTAMIENTO”** y que conforme a los mismos ejecutará los trabajos relativos a los servicios que se le encomiendan, así mismo conoce físicamente el lugar exacto en el que se realizara la obra materia del presente contrato.

II.6.- Que tiene la suficiente capacidad técnica, que garantiza el cumplimiento de la ejecución de los trabajos encomendados, y que conoce el contenido del Libro Décimo Segundo denominado **“De la “Obra Pública”**” del Código Administrativo del Estado de México y del **Reglamento** del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

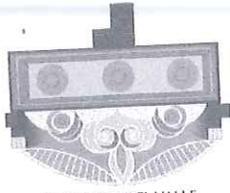
II.7.- Que tiene su domicilio legal establecido en **Calle Vicente Suarez No. 418, Col. Niños Héroe, Toluca, Estado de México, C.P. 50100.**

México mismo que servirá para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato. Y señala como su número telefónico: **(722) 1 71 48 77 y (714) 1 43 84 69**. México mismo que servirá para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato. Y señala como su número telefónico: **(722) 6 59 10 85**

II.8.- Que se encuentra inscrito como persona (física o moral) en el catálogo de contratistas del Gobierno del Estado de México, con cedula vigente número: **SOP/26112018/1007/N** cuya fotocopia forma parte de la carpeta integrada con motivo de la suscripción del presente contrato

III.- DE LAS “PARTES”:

III.1.- En virtud de las declaraciones que anteceden, y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:



TENANGO DEL VALLE
2019 - 2021

TENANGO
DEL
VALLE
Todos Somos Tenango
2019 - 2021



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"
CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19

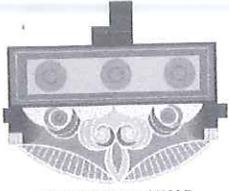
CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES. Las "PARTES" convienen que para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. **ÁREA EJECUTORA:** Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Y Ecología del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México,
2. **AYUNTAMIENTO.-** El Ayuntamiento de Municipio de Tenango del Valle, Estado de México,
3. **TESORERÍA:** La Tesorería Municipal del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México,
4. **CONTRALORÍA:** La Contraloría Municipal del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México,
5. **EXPEDIENTE:** Cúmulo de documentos que integran el procedimiento adjudicatorio relativo al concurso descrito en la declaración 1.8 del "AYUNTAMIENTO" e integrado conforme a lo establecido por el Libro Décimo Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y su Reglamento, que debidamente firmados por las "PARTES", forman parte integrante del presente contrato,
6. **EJERCICIO PRESUPUESTAL:** Es el período dentro del cual se han de ejecutar o realizar los ingresos o gastos presupuestados, generalmente coincide con el año natural. Para efectos del presente contrato el primer ejercicio presupuestal es el correspondiente al año 2019.
7. **CÓDIGO:** Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado de México.
8. **REGLAMENTO:** El Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
9. **LEY DE FIANZAS:** Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
10. **"OBRA PÚBLICA":** Ejecución de trabajos encomendados al "AYUNTAMIENTO" descritos en la declaración 1.7 del "AYUNTAMIENTO".
11. **RESIDENTE DE OBRA:** El servidor público designado por el **ÁREA EJECUTORA**, que será el responsable de verificar que la ejecución de los trabajos de la Obra Pública, se efectúen conforme al contrato, con las funciones señaladas en el artículo 217 del **REGLAMENTO**.
12. **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA:** La persona física designada por el "CONTRATISTA" que lo representará para cumplir con los términos y condiciones pactados en el presente contrato, que reúne las características señaladas en el artículo 220 del **REGLAMENTO** y que así mismo cuenta con las atribuciones que dicho ordenamiento legal establece.
13. **SUPERVISOR DE OBRA:** El servidor público o persona designada por el **ÁREA EJECUTORA**, que auxiliará al Residente de Obra, con las funciones señaladas en el artículo 219 del **REGLAMENTO**.
14. **SOBRECOSTO:** Es la diferencia entre el importe que le representaría al "AYUNTAMIENTO" concluir con otro contratista los trabajos pendientes de la "OBRA PÚBLICA", que no se concluyan por causa imputable al "CONTRATISTA" y el costo de la misma no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato.
15. **BITÁCORA.** Instrumento legal para el registro y control de la ejecución de la "OBRA PÚBLICA" o servicio, vigente durante el periodo del contrato, funcionara como medio de comunicación y acuerdo entre el contratante y el contratista e inscripción de asuntos relevantes, las cuales para su uso deberán observar las reglas que establece la Sección Segunda del Título Sexto del Reglamento.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO. El "CONTRATISTA" se obliga a la realización de la Obra Pública, denominada "MODERNIZACION DE ALUMBRADO PUBLICO ETAPA 2", perteneciente al Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con base en el catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, planos, proyectos, especificaciones, programa de obra, programa de ejecución de trabajos, programa de utilización de equipo y personal, así como las bases que sirvieron para el procedimiento adjudicatario señalado en la declaración 1.8 del "AYUNTAMIENTO", que se encuentran contenidos en el Expediente.

TERCERA.- PRECIO. Las "PARTES" convienen que el importe total de la OBRA PÚBLICA es por la cantidad de: \$ 1,440,157.98 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.) Que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y es acorde con el catalogo de conceptos contenidos en el Expediente.



TENANGO DEL VALLE
2019 - 2021

TENANGO
DEL
VALLE
Todos Somos Tenango
2019 - 2021



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”
CONTRATO No. MTV/CAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19**

CUARTA.- ANTICIPO. El “AYUNTAMIENTO” otorgará al “CONTRATISTA” como anticipo, la cantidad de \$ 720,078.99 (SETECIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato. El “CONTRATISTA” única y exclusivamente ejercerá el anticipo en términos de lo que dispone el artículo 12.44 fracción II del Código y 175 del Reglamento, debiendo amortizarlo en términos de lo que señala el artículo 12.44 fracción VI del Código, y 185 y 186 del Reglamento.

Previo a la entrega del anticipo, el “CONTRATISTA”, deberá presentar la fianza descrita en la cláusula décima segunda fracción I del presente contrato; así como la factura que ampare la cantidad entregada, que deberá cumplir con los requisitos que señala la cláusula quinta del presente contrato.

A partir de la fecha en que las “PARTES” le comuniquen a la otra, que el presente contrato será rescindido, o bien sé de por terminado de manera anticipada, por cualquiera de las causas que prevé el presente contrato, el saldo que aún exista por amortizar se reintegrará al “AYUNTAMIENTO”, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de dicha comunicación. Si el “CONTRATISTA” no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá al “AYUNTAMIENTO” la tasa que para el pago de intereses moratorios se aplique al tipo bancario que elegirá la Tesorería del Ayuntamiento de Tenango del Valle, México., y el cual en ningún caso deberá ser inferior al dos por ciento mensual, aplicado a la cantidad del anticipo que se deba reintegrar, conforme lo indicado en el último párrafo del artículo 12.44 del Código. El “CONTRATISTA” deberá reintegrar el saldo del anticipo que corresponda, en la Caja General de la TESORERÍA, ubicada en Constitución 101 Colonia Centro, Tenango del Valle, México C.P. 52300.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. El “AYUNTAMIENTO” cubrirá al “CONTRATISTA” a través de la TESORERÍA, los pagos referidos en el presente contrato

La formulación de las estimaciones que estarán a cargo del Supervisor de Obra y del Superintendente de Construcción de La Obra, que autorizará el Residente de Obra, que firmarán las “PARTES”, y que validará la Contraloría; se realizará con una periodicidad no mayor de un mes, en términos de lo que dispone el artículo 239 del Reglamento.

El “CONTRATISTA” expresa su conformidad para que el “AYUNTAMIENTO”, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros con que cuente, efectuara el pago de las estimaciones, y esto no será motivo para que el “CONTRATISTA” suspenda los trabajos relacionados con la Obra Pública.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el “AYUNTAMIENTO” tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

SEXTA.- RETENCIONES. El “AYUNTAMIENTO” expresa su conformidad para que la TESORERÍA al efectuar el pago de cada estimación, que presente el “CONTRATISTA”, aplique retenciones bajo el programa de Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

- a).- Por derechos de servicios de control necesarios para su ejecución, se deducirá un 2.0% (dos por ciento)
- c).- El 0.2% (dos décimas) del monto de los trabajos contratados antes del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo al convenio con la ICIC cantidad que corresponde al Programa Estatal FEFOM- 2019.
- b).- El 0.5% (cinco décimas) del monto de los trabajos contratados antes del impuesto al Valor Agregado de acuerdo al convenio con la CMIC, cantidad que corresponde al Programa Estatal FEFOM-2019.

El contratista manifiesta haber estructurado su propuesta de precios unitarios, con costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad reflejada en la integración de los precios unitarios



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”
CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19**

SÉPTIMA.- PLAZO. El “CONTRATISTA” acepta y se obliga a iniciar la ejecución de la OBRA PÚBLICA y a concluirla, en un plazo de **40 días naturales** que tendrá como fecha de inicio el día **05 de noviembre de 2019** y como fecha de término el día **13 de diciembre de 2019**, entendiéndose por días los que son naturales, en los que se comprenderán los días sábado y domingo de cada semana, así como los que sean considerados inhábiles.

En los casos en que proceda la suspensión de la “OBRA PÚBLICA” por parte del “AYUNTAMIENTO”, la fecha señalada para que el “CONTRATISTA”, concluya la “OBRA PÚBLICA”, descrita en la presente cláusula, se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización de la suspensión se realizará mediante acta circunstanciada, que deberán suscribir las “PARTES”.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Si durante la vigencia del contrato, hay necesidad de modificar el precio o plazo de la ejecución de los trabajos relativos a la Obra Pública, siempre y cuando medie algún caso fortuito o de fuerza mayor, por la que le fuera imposible cumplir con el programa convenido, dentro del plazo señalado en la cláusula séptima del presente contrato. El “CONTRATISTA” deberá notificarlo al “AYUNTAMIENTO” dentro del plazo de ejecución mediante anotación en la Bitácora y solicitarle la ampliación que corresponda, la cual deberá estar acompañada de la documentación que justifique la ampliación solicitada.

El “AYUNTAMIENTO” resolverá sobre la justificación y procedencia de la ampliación solicitada, en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del “CONTRATISTA”, los períodos se expresarán en días naturales. Lo anterior siempre y cuando el “AYUNTAMIENTO” cuente con recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, y la suma del importe de los convenios no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del precio o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

En caso de que se modifique el plazo, el “CONTRATISTA” deberá ampliar la vigencia de la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, por un período de tiempo igual al de la prórroga citada, otorgándose la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio adicional.

El “AYUNTAMIENTO” podrá autorizar se modifique el precio establecido en el presente contrato, en los siguientes casos:

- Cuando se de algún incremento sustancial en los costos de los insumos.
- Cuando surjan incrementos en los volúmenes de la Obra Pública.
- Cuando sea indispensable realizar modificaciones técnicas necesarias al proyecto inicial de la Obra Pública, que se encuentra contenido en el Expediente.
- Cuando durante la ejecución y para la conclusión de los trabajos de la Obra Pública, sea indispensable la realización de conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente en el catálogo de conceptos que se encuentra contenido en el Expediente.

En caso de que se modifique el precio, el “CONTRATISTA” deberá garantizar la cantidad que el “AYUNTAMIENTO” autorice, así como el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan, a través de fianza a favor del “AYUNTAMIENTO”, la cual deberá ser otorgada dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio que en términos de la presente cláusula se llegará a suscribir. La fianza se deberá constituir por un diez por ciento del importe total del convenio. Dicha garantía se liberará una vez que se haya otorgado la fianza descrita en la fracción III de la cláusula décima primera del presente contrato.

Así mismo, el “AYUNTAMIENTO” podrá otorgar anticipos en los convenios que se celebren para modificar la cantidad descrita en la cláusula tercera del presente contrato, sin que el importe del anticipo pueda exceder del porcentaje originalmente pactado; el atraso en su entrega no implicará diferir el plazo de ejecución de los trabajos. Los anticipos se amortizarán en términos de lo que establece el artículo 12.44 fracción VI del Código, y 185 y 186 del Reglamento. El monto total de los anticipos referidos, que se le otorguen al “CONTRATISTA”, deberán quedar garantizados mediante constitución de una fianza a favor del “AYUNTAMIENTO”, la cual deberá constituirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio o convenios que correspondan. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, el “AYUNTAMIENTO” lo notificará a la Institución Afianzadora para cancelación.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"
CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19

Disposiciones comunes en el caso de que el "AYUNTAMIENTO" autorizara las modificaciones de precio y/o plazo citadas:

- 1.- Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula, pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional.
- 2.- Las modificaciones consignadas en el o los convenios que se suscriban, no deberá implicar variaciones sustanciales al proyecto original, ni celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del Código o del Reglamento.
- 3.- El "AYUNTAMIENTO" deberá hacer del conocimiento de la Contraloría las modificaciones que autorice.
- 4.- Para el caso de incumplimiento de los trabajos de acuerdo al programa de ejecución de la Obra Pública, que se encuentra contenido en el Expediente y que no estuviera debidamente justificado por el "CONTRATISTA", se procederá a aplicar las sanciones debidamente señaladas en la cláusula vigésima y vigésima primera del presente contrato.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato, que determine un aumento o reducción superior al cinco por ciento de los costos originalmente pactados; dichos costos, cuando procedan deberán ser justificados y aplicados a los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado. El "AYUNTAMIENTO", deberá hacer del conocimiento este caso, a la Contraloría.

Será facultad del "AYUNTAMIENTO", aprobar el ajuste de costos que se justifique, el cual deberá hacerse constar mediante el oficio; de la autorización del ajuste de costos, se requiere de la formalización mediante convenio; así mismo le corresponde al "AYUNTAMIENTO" aplicar el procedimiento señalado los artículos 250 fracción II, 251 y 254 del Reglamento, a través del cual se lleve a cabo el ajuste de costos. Los ajustes de costos a la alza serán solicitados por el "CONTRATISTA" y en los casos a la baja, será el "AYUNTAMIENTO" quien los solicite.

El "CONTRATISTA" deberá presentar por escrito al "AYUNTAMIENTO", el escrito al que hace referencia en párrafo anterior dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el Banco de México aplicable al periodo, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del "CONTRATISTA" para reclamar el pago. En ese mismo orden de ideas, si el "AYUNTAMIENTO" no emite contestación dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del "CONTRATISTA", ésta se tendrá por no aprobada. Cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, el "CONTRATISTA" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México. Los índices que se utilizarán como base para el cálculo de los ajustes de costos serán los correspondientes a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas cálculos realizados por el "CONTRATISTA" deberán ser revisados por el "AYUNTAMIENTO".

En el caso de que los ajustes de costos se realicen a petición del "CONTRATISTA", y éstos incrementen la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato, el "CONTRATISTA" deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, en la misma proporción, sobre el monto de la cantidad que el "AYUNTAMIENTO" autorice en virtud del ajuste mencionado.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR. El "CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar LA "OBRA PÚBLICA" por otro, pero con autorización previa del titular del ÁREA EJECUTORA, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización no será necesaria, cuando esta circunstancia se haya mencionado en las bases de concurso que se encuentra agregada al EXPEDIENTE, y respecto a las partes que puedan ser objeto de subcontratación; el "CONTRATISTA", seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el "AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS GARANTÍAS. El "CONTRATISTA" deberá garantizar a través de fianzas, los siguientes conceptos: